ANEXO DE CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DEL COMPRAVENTA No. 02.008-2026 CELEBRADO ENTRE LA UGPP Y TIMS INTERNATIONAL LTDA

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de COMPRAVENTA contenido en la plataforma del SECOP II y al cual se entienden incorporadas adicionalmente, las siguientes condiciones especiales

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: ADQUIRIR 40 CÓDIGOS DE ACCESO (PIN) PARA EL USO DE HERRAMIENTAS DE EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEFINIDAS EN EL DECRETO 815 DE 2018, ESTABLECIDAS POR NIVEL DE CARGO (DIRECTIVO, ASESOR, PROFESIONAL Y ASISTENCIAL) E IDENTIFICACIÓN DE LOS RASGOS COMPORTAMENTALES DE LOS CANDIDATOS A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA DISC, MEDIANTE UNA HERRAMIENTA 100% ONLINE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las relacionadas en el numeral 2.2. del Estudio Previo, concordante con el numeral 1.2 del Capítulo I del anexo Complementario a la Invitación.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será **de diez (10) días calendario** para la entrega y activación de las pruebas, contados a partir de la aprobación de la garantía única constituida por el contratista, previa expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO**: La activación de los 40 códigos de acceso (PIN), que corresponden cada uno a un paquete integrado de prueba psicotécnicas de aplicación 100% online, en los procesos de selección de personal interno y/o externo que adelante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, para los cargos de nivel directivo, asesor, profesional y asistencial e identificación de los rasgos comportamentales de los candidatos a través de la metodología DISC, tendrá una **vigencia de un (1) año**, para su respectiva utilización.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($7.177.855,09) M/cte**., IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor señalado se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48126 del 26 de octubre de 2026, con cargo al rubro "A-*02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)*", expedido por la Subdirección Financiera de la Unidad.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La Unidad pagará el valor total del contrato en moneda legal colombiana, en **UN (1) SÓLO PAGO** previa activación de los 40 PINES en la página web o plataforma destinada para la administración de las pruebas. El pago se efectuará previa certificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento. Para el pago mencionado, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

1) Factura o documento equivalente de acuerdo con el régimen tributario, debidamente remitida a través del aplicativo SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2) Informe de cumplimiento de obligaciones contractuales, el cual deberá venir debidamente suscrito por el contratista o representante legal, según aplique.
3) Informe de supervisión del contrato, en la cual se acredite el recibo a satisfacción del objeto contratado.
4) Planilla y Certificación expedida por EL CONTRATISTA, suscrita por su Representante Legal o su Revisor Fiscal, cuando corresponda, donde se acredite estar a Paz y Salvo por concepto de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán mediante abono automático en la cuenta que el CONTRATISTA acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos en la Subdirección Financiera. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** La forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del contrato, el CONTRATISTA, se obliga para con las siguientes:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES. - EL CONTRATISTA se compromete con las siguientes obligaciones generales:

1. Colocar su idoneidad y experticia, para el cabal cumplimiento del objeto contractual;
2. Cumplir con los requisitos de ejecución del contrato de manera oportuna;
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado;
4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993;
5. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin;
6. Informar al supervisor de la UGPP cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato;
7. Atender las reuniones que la UGPP requiera relacionados con el objeto del contrato;
8. **DE CONFIDENCIALIDAD**: **a)** No divulgar la información que le sean suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad; **b)** No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio; **c)** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la UGPP, **d)** Garantizar confidencialidad de la información suministrada por la entidad por el termino de dos (2) años a partir de la finalización del plazo de ejecución. La UGPP se reserva el derecho de hacer un estudio de seguridad y confidencialidad del contratista cuando lo considere necesario, en este sentido acepta que la misma o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.
9. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA se compromete con las siguientes especificas:

1. Entregar 40 códigos de acceso (PIN) con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la asignación del 100% de los mismos en la cuenta que sea asignada a la entidad, a través de la plataforma tecnológica del contratista.

2. Los productos objeto de adquisición deben incluir: a) Cargar a la cuenta online de la UGPP, un día hábil posterior a la suscripción del contrato, los 40 códigos de acceso.
3. Prestar el servicio de la plataforma online indispensable para la activación de los códigos de acceso (PIN), necesarios para la aplicación de las pruebas psicotécnicas.
4. Asignar cuentas de usuario con su correspondiente contraseña para que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Humana responsables de los procesos de selección puedan realizar consultas ilimitadas en la plataforma tecnológica de internet con el fin de realizar envío, seguimiento, consulta de pruebas online aplicadas a los candidatos, permitiendo el descargue de informes personalizados ajustados a los requerimientos de la entidad.
5. Destinar un paquete de 40 códigos de acceso (PIN) para el uso de herramientas de evaluación que permitan la medición de los rasgos comportamentales del candidato a través de la metodología DISC y del nivel de desarrollo de las competencias definidas en el Decreto 815 de 2018, personalizables por nivel de cargo (Directivo, asesor, profesional y asistencial) aplicable en los procesos de selección que adelante la Unidad para la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción, a través de una herramienta 100% online, la cual permita descargar un informe por candidato que contenga: graficas que permitan identificar visualmente los resultados obtenidos, el porcentaje y nivel de desarrollo de cada competencia (básico, promedio, avanzado, superior), porcentaje y nivel de ajuste al cargo, brechas por cerrar, informe comparativo entre candidatos, identificación de los rasgos comportamentales del candidato a través de la metodología DISC, análisis psicológico de los resultados de cada candidato por competencia y rasgos comportamentales, identificación de altos potenciales de acuerdo al desarrollo de las competencias y de los aspectos que se considera debe fortalecer, visualización en la plataforma de la información relacionada con cantidad de pruebas ejecutadas y pendientes por ejecutar, envío, seguimiento, consulta de pruebas online aplicadas a los candidatos.
6. Comprobar la confiabilidad y validez de la prueba o batería de pruebas a través de un documento que certifique que las mismas han sido avaladas por los estudios científicos pertinentes y vigentes en Colombia.
7. Capacitar a los funcionarios de la Subdirección de Gestión Humana en el modelo científico de evaluación y uso de la herramienta de evaluación que hace parte del paquete de pruebas.
8. Permitir el acceso a las actualizaciones de las herramientas que hacen parte de los paquetes de pruebas de evaluación.
9. Asignar a un consultor permanente para orientar la gestión de utilización de la herramienta.
10. Obtener resultados en tiempo real sobre las pruebas aplicadas a los candidatos, a través de informes descargables ajustados a las necesidades y requerimientos de la entidad.
11. Análisis y resultado de las pruebas aplicadas a la UGPP, de manera automática y online en formato pdf.
12. Entrega de resultados en línea de los evaluados conforme a las variables que señale la UGPP: Los reportes deberán indicar los resultados, comparativos, datos, gráficos, análisis conforme a las variables de evaluación y perfiles definidos por la entidad, de acuerdo con la parametrización que se establezca.
13. Brindar soporte técnico oportuno a la entidad en los diferentes canales de atención con los que se cuente para la solución de dudas e inquietudes acerca del uso y manejo de la herramienta.
14. Garantizar que la calidad de los bienes y los servicios conexos sea la requerida por la UGPP.
15. Cumplir con el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la UGPP.
16. Si el supervisor del contrato se retira de la entidad por cualquier motivo, la Unidad define su reemplazo e informa al contratista para la creación de un nuevo usuario de manera gratuita e inmediata según las indicaciones de la Unidad.
17. Si a un candidato se le vence el plazo para ejecutar las pruebas online, éstas deberán ser reprogramadas sin costo alguno y sin que se descuenten pruebas adicionales.
18. Si un candidato no culmina las pruebas en una sola sesión, éstas deben guardar la información preliminar y ser consultadas en la siguiente ocasión para darles continuidad o, en su defecto, permitirle un nuevo acceso sin descontar el respectivo PIN.

19. Si un candidato ingresa a la plataforma para presentar las pruebas asignadas y decide no realizarlas o culminarlas, éstas no se descuentan del paquete de pruebas correspondiente.

6.3 PRODUCTOS A ENTREGAR. - El CONTRATISTA se obliga con la UNIDAD a la entrega de los siguientes productos:

(a) Entrega de 40 códigos de acceso (PIN) para el uso de herramientas de evaluación de las competencias definidas en el Decreto 815 de 2018, establecidas por nivel de cargo (Directivo, Asesor, profesional y asistencial) e identificación de los rasgos comportamentales de los candidatos a través de la metodología DISC.

(b) Un informe con los resultados de la batería de pruebas presentada por cada candidato evaluado, que cuente con las condiciones técnicas especificadas previamente generado en línea y automáticamente una vez cada candidato culmine las pruebas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD: Corresponde a la UNIDAD, las siguientes obligaciones:

a) Expedir el correspondiente registró presupuestal y aprobar la garantía de cumplimiento que ampare el contrato.
b) Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
c) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
d) Recibir y verificar que los bienes suministrados y/o servicios prestados cumplan con los requisitos exigidos y con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y en el contrato.
e) Pagar oportunamente al Contratista el valor del contrato, una vez cumplidas a cabalidad las condiciones de pago que se pacten, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
f) Impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
g) Verificar el cumplimiento del Contratista frente a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.
h) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la unidad sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
i) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
j) Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato
k) Liquidar el contrato, si ello hubiere lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato o entrega de los bienes objeto de adquisición será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA.- CONSTITUCIÓN Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá constituir una garantía la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor de la UNIDAD, con NIT 900.373.913-4 dentro del día hábil siguiente a la firma del contrato, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, en los amparos, cuantías y vigencias, señaladas en el Contrato Electrónico contenido en la plataforma SECOP II. El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. **PARÁGRAFO**: Cuando haya modificación del plazo y/o el valor del contrato, el Contratista

deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la Garantía hasta por el término de liquidación del contrato. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá la UNIDAD a través del profesional especializado del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Ciclo Laboral de la Subdirección de Gestión Humana o la persona que designe la Subdirectora Administrativa. El supervisor ejercerá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad; y específicamente tendrá las siguientes atribuciones: 1) Suscribir la respectiva acta de iniciación, liquidación y demás inherentes a la ejecución del contrato. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones del contrato. 3) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, anexos y condiciones, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4) Informar a la Subdirección Administrativa de la UNIDAD, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5) Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. 6) Solicitar la suscripción de modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la Unidad. 7) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. 9) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la UNIDAD. 11) Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en los documentos internos e instructivos de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, por el ordenador. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "*intuito personae*" y por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de la UNIDAD, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la UNIDAD y el CONTRATISTA ni tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente acordada en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de

2011 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la UNIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. **PARÁGRAFO**: En caso de reclamación, demanda o acción legal contra la UNIDAD por los citados daños o perjuicios, el CONTRATISTA será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la UNIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la UNIDAD, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del CONTRATISTA (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre la UNIDAD y el CONTRATISTA, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: **i)** Dar cumplimiento de las obligaciones de la UNIDAD con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de la UNIDAD de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la UNIDAD con el CONTRATISTA, con relación a pagos y demás consagradas en el contrato. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a la UNIDAD son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a la UNIDAD indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que la UNIDAD pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. La UNIDAD se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se derive mayores costos para la UNIDAD, ni se causen perjuicios. La suspensión se adelantará a través de la plataforma del SECOP II y podrá constar a juicio de la UNIDAD, en acta debidamente motivada; igual procedimiento se adoptará para su reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ADICIONES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de la UNIDAD y aceptación del CONTRATISTA, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presento contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por terminación del plazo pactado; c) Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA; d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que, en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la UNIDAD podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CADUCIDAD: La UNIDAD podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga para con la UNIDAD a pagar una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con los siguiente: **a)** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el

ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al CONTRATISTA y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARÁGRAFO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el CONTRATISTA solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la Unidad y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del CONTRATISTA por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos en totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato solo será objeto de liquidación por terminación anormal del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Hace parte integrante del contrato, los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos; **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **d)** La propuesta

presentada por el CONTRATISTA; **e)** La Aceptación de Oferta y; **f)** Los demás que se generen por las partes durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones de uso de esta, establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Elaboró: John Fredy Abril Pinzón – Profesional Especializado / Subdirección Administrativa
Revisó: María Julieta Mannios Padilla – Subdirectora Administrativa (E)